

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 15 DE FEBRERO DE 1991

Nº 21.725

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO No. 364

(De 4 de septiembre de 1990)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN REGLAS PARA EL NO RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS SURGIDOS DE GOLPES DE ESTADO O FRAUDES ELECTORALES."

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 1-91

(De 15 de enero de 1991)

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO No. 3-91

(De 15 de enero de 1991)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA

ACUERDO MUNICIPAL No. 6

(Del 24 de julio de 1990)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA, REGLAMENTA EL USO DE LAS PARTIDAS DE LAS JUNTAS COMUNALES, CUYOS PRESIDENTES HAN SIDO PROCLAMADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL, PERO QUE NO HAN RECIBIDOS LAS CREDENCIALES, POR NO HABERSELES RESUELTOS LAS IMPUGNACIONES."

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA

ACUERDO MUNICIPAL No. 7

(Del 24 de julio de 1990)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE LA PARTIDA DE EDUCACION DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 1990 DEL PROGRAMA DEL CONSEJO MUNICIPAL."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO No. 364

(De 4 de septiembre de 1990)

"Por el cual se establecen reglas para el no reconocimiento de Gobiernos surgidos de Golpes de Estado o de Fraudes Electorales."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República nace legítimamente de elecciones libres y del acatamiento obligatorio para todos los panameños y sus autoridades públicas de los resultados honestos de las mismas.

TOMANDO EN CUENTA: Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de la cual la República de Panamá, es signata-

ria, establece que dicha Organización tiene, entre sus propósitos esenciales, el de promover y consolidar la democracia representativa en el ámbito del Continente Americano.

RECONOCIENDO: Que el presente Decreto constituye un homenaje al ex-Presidente venezolano ROMULO BETANCOURT, tiene en cuenta la atribución que la Constitución otorga al Órgano Ejecutivo de dirigir las relaciones exteriores y evidencia su voluntad de fortalecer la democracia mediante el no reconocimiento a Gobiernos surgidos de golpes de Estado o de fraudes electorales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Gobierno de la República de Panamá no reconocerá a ningún Gobierno que surja de un golpe militar contra

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 23-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

un régimen legítimamente elegido en elección popular y, en consecuencia, retirará sus representantes diplomáticos e invitará a los del Estado concernido, a retirar los propios dentro de un plazo breve.

ARTICULO SEGUNDO: El tratamiento anterior se dará también a los Gobiernos surgidos del fraude electoral o en los cuales se haya impedido la votación electoral prevista y reglamentada por la Ley Interna del Estado afectado por los hechos ilícitos antes aludidos.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 1-91

(De 15 de enero de 1991)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 30-90 de 18 de diciembre de 1990, se adoptaron medidas para la DISOLUCION Y LIQUIDACION de BANCO INTEROCEANICO DE PANAMA, S.A. (INTERBANCO) conforme a las disposiciones legales vigentes;

Que por intermedio de apoderados legales BANCO INTEROCEANICO DE PANAMA, S.A. (INTERBANCO) ha solicitado a esta Comisión mediante memorial de 31 de diciembre de 1990, reconsideración de la decisión contenida en la Resolución No. 30-90 de 18 de diciembre de 1990, a fin que se permita la reorganización del Banco;

Que el recurrente fundamenta su petición aduciendo exclusivamente la suficiencia de un esquema de reorganización ofrecido por un grupo de inversionistas interesados, basado en:

1.- El aporte de cinco (5) Millones de balboas como "dinero fresco";

2.- La cancelación de obligaciones crediticias de un hotel por Dos (2) Millones de Balboas.

3.- La prórroga de depósitos por tiempo determinado; y

4.- La incorporación al patrimonio del Banco de dos empresas relacionadas al grupo inversionista dedicadas al negocio de seguros, la primera, y a la actividad bancaria en el extranjero, la segunda.

Que a las probabilidades de éxito de dicha oferta se opone la carga de una reversión ineludible de utilidades por Cinco Millones de Balboas, aproximadamente, de una cartera crediticia improductiva (no generadora de intereses), además de irrecuperable, en proporciones significativas y de la acumulación de pérdidas importantes, cargas éstas que impediría al Banco operar con la rentabilidad necesaria para satisfacer tanto los compromisos de una eventual reorganización, como las expectativas de todos los depositantes, acreedores, y, en definitiva de los propios accionistas.

Que, analizadas a profundidad las condiciones del Banco, a través de informes posteriores del propio Interventor y de investigaciones de la Comisión, se ha podido establecer que la propuesta de reorganización no satisface las exigencias de factibilidad y de justicia dispuestas en el Literal a) del artículo 93 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, por cuanto los fondos y demás condiciones ofrecidos no son suficientes para cubrir ni la illiquidez ni la insolvencia del banco, ni para corregir la ausencia de renta-

bilidad, ni para asegurarle un rumbo cierto, seguro y dentro del giro habitual de los negocios bancarios.

Que la plena vigencia de los hechos recogidos en la Resolución No. 30-90 de 18 de diciembre de 1990, que sustentan las medidas de disolución y liquidación forzosa, a saber:

1.- El Manejo negligente en general de las operaciones del Banco.

2.- La ausencia de orientación sana de la cartera crediticia y de adecuados métodos de control propios de las entidades bancarias.

3.- La aguda illiquidez del Banco.

4.- La generación de grandes pérdidas operacionales, o producto de la baja rentabilidad de la cartera de préstamos e inversiones.

5.- Que el Banco no cuenta con los recursos financieros que permitan una rápida corrección de los factores negativos de solvencia, liquidez y rentabilidad, y

6.- Que el Banco presenta un profundo problema de solvencia, lo que no le permite contar con suficientes activos realizables para reembolsar a sus depositantes y acreedores, encontrándose en estado de total insolvencia.

Y que el recurrente no ha logrado desvirtuar a satisfacción de esta Comisión, mantiene al banco en condiciones de extrema fragilidad para enfrentar con probabilidades de éxito los riesgos de la actividad bajo el esquema de reorganización propuesto; y

Que por las razones anteriores, esta Comisión no estima ni factible, ni justa para todos los depositantes y acreedores una reorganización del banco bajo las condiciones ofrecidas antes mencionadas.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Niégase el Recurso de Reconsideración interpuesto por BANCO INTEROCEANICO DE PANAMA, S.A. (INTERBANCO) contra la Resolución No. 30-90 de 18 de diciembre de 1990 y manteniéndose en todas sus partes la citada Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO A. FORD B.

Presidente

ERNESTO A. BOYD S.

Secretario

Es fiel copia de su original

ERNESTO A. BOYD S.

Director Ejecutivo

Comisión Bancaria Nacional

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO No. 3-91

(De 15 de enero de 1991)

Entre los suscritos a saber: Arq. RAUL E. FIGUEROA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-70-539, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el artículo 69 del Código Fiscal, el Decreto de Gabinete No. 13 de 12 de enero de 1990, el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990 y la Resolución Ejecutiva No. 7-90 de 12 de marzo de 1990, por una parte quien en adelante se denominará EL ESTADO, y por la otra: ING. ALFREDO ARIAS, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-186-910, en su carácter de Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES ARIAS, S.A., inscrita en Tomo 779, Folio No. 249, Asiento No. 119977, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato administrativo de obra, como consecuencia del Concurso de Precios No. 13-90, celebrado el día 29 de noviembre de 1990, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No. 76-90 de 19 de diciembre de 1990, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de suministro de materiales y construcción de 2 Edificios Tipo A, ubicado en el Corregimiento de El Chorrillo (esquina de calle 25 y calle Bocas del Toro) Distrito y Provincia de Panamá.

Las obras objeto del presente Contrato deberán ser ejecutados por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo, con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, los cuales forman parte de este Contrato.

Con posterioridad a la celebración del Concurso, EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MINISTERIO DE VIVIENDA con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicio de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente Contrato, dentro del término de NOVENTA DIAS (90) días calendario, contados a partir de la fecha

fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonables.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente Contrato, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS (B/.467.637.00). Esta suma será pagada contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma.

Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este Contrato será cargado a LA PARTIDA PRESUPUESTARIA APOORTE ESPECIAL AID. DEL CONVENIO DE DONACION No. 525-0302 DEL 7 DE MARZO DE 1990, PARA LA RECONSTRUCCION DE EL CHORRILLO.

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.155.88), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente Contrato lo dispuesto por el artículo 37-A del Código Fiscal, la Ley No. 89 del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No. 19 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suplir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses, en tal caso el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de diez por Ciento (10%) para disminuciones y de doce por Ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción, permiso de ocupación y similares etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios.

Este valor será adicionado o sustraído al monto original del Contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redibitarios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No. FD-73-90 expedida por la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.233.818.50) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del Contrato y del CINCUENTA por ciento (50%) del valor de la obra que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente Contrato, por parte de EL ESTADO conforme el artículo 56 del Código Fiscal, y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. FD-73-90 A, expedida por la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.233.818.50) que cubre el 50% del valor del Contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que este quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Vivienda.

DODECIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente Contrato. Para garantizar las responsabilidades

des descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1600 expedida por la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A. por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/. 175.000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causales de Resolución Administrativa de este Contrato las señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990.

DECIMA CUARTA: Las partes convienen expresamente, que esta obra está financiada con recursos provenientes de Convenio de Donación suscrito entre el USAID/PANAMA y el Gobierno de Panamá. En consecuencia, el USAID/PANAMA contratará los servicios de una firma de auditoría quien podrá adelantar un estudio para determinar si el contratista cuenta con un ordenado sistema de contabilidad, registro y verificación de la estructura interna que permita el control de los recursos que garanticen la conclusión satisfactoria de la obra.

De igual manera el USAID/PANAMA podrá solicitar al auditor un análisis de las propuestas, los informes de adjudicación y de los elementos tomados en consideración para determinar que el contratista cuenta con la capacidad técnica administrativa y financiera para la ejecución de la obra contratada. Para los efectos de realizar estos estudios, las partes, brindarán al auditor designado por USAID/PANAMA, toda la colaboración necesaria.

En todo caso los resultados de estos estudios serán para los propósitos de asesoría únicamente.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen expresamente que el plano, las especificaciones generales y técnicas, condiciones específicas y el acuerdo celebrado entre las partes para la realización de las obras, forman parte integrante del presente Contrato.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/. 467.70) y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de convenio se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO
ARQ. RAUL E. FIGUEROA
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA
ING. ALFREDO ARIAS
Construcciones Arias, S.A.

REFRENDO
LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA

ACUERDO MUNICIPAL No. 6

(Del 24 de julio de 1990)

"Por medio de la cual el Honorable Consejo Municipal de Dolega, reglamenta el uso de las partidas de las Juntas Comunales, cuyos presidentes han sido proclamados por el Tribunal Electoral, pero que no han recibido las credenciales, por no haberseles resuelto las impugnaciones."

EL HONORABLE
CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA,
EN USO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA LEY Y,

CONSIDERANDO:

Que actualmente cuatro Honorables Representantes de siete, que forman el Honorable Consejo Municipal de Dolega, tienen credenciales, lo cual representa una mayoría.

Que es deber de los Honorables Consejos Municipales, velar por el desarrollo de las comunidades del Distrito al cual pertenecen.

Que los municipios tienen la función de promover el desarrollo de la comunidad y la realización del bienestar social.

Que es deber de los Alcaldes ordenar los gastos de la administración local ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Regláméntese el uso de las partidas de las Juntas Comunales, cuyos presidentes están proclamados por el Tribunal Electoral, pero que no han recibido las credenciales por no haberseles resuelto las impugnaciones pendientes.

ARTICULO 2: Tendrán que llenarse los siguientes pasos, para utilizar las partidas:

a) El Honorable Representante presentarán un programa de trabajo al señor Alcalde, con copia a Auditoría y Tesorería.

b) Toda solicitud escrita para realizar un gasto, debe estar contemplado en el programa de trabajo. La misma debe enviarse copia a Auditoría y Tesorería.

c) Todo gasto debe ser realizado por administración municipal.

ch) En Tesorería debe abrirse un libro exclusivamente para llevar los gastos de la Junta Comunal respectiva.

ARTICULO 3: Enviar el presente Acuerdo Municipal al señor alcalde para su sanción, copia a la Auditoría y Tesorería Municipal para su

cumplimiento.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 17 y 45 de la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Dolega, a los 24 días del mes de julio de 1990.

H.R. VICENTE MORENO STAFF
Presidente del Consejo Municipal
CARMEN C. DE ROJAS
Secretaria

Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega

SANCIONADO:

Este acuerdo comenzará a regir a partir de

hoy - 27 de julio de 1990.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. LUIS B. DE ARCO
Alcalde
I. DE CROMPTON
Secretaria

Dado en Dolega a los 27 días del mes de julio de 1990.

Es fiel fotocopia de su original, que fue sancionado por el señor Alcalde, la cual expido, firmo y sello a los 27 días del mes de diciembre de 1990.

Carmen C. de Rojas
Secretaria del Consejo

CONSEJO MUNICIAPAL DE DOLEGA

ACUERDO MUNICIPAL No. 7

(Del 24 de julio de 1990)

"Por medio de la cual se distribuye la partida de Educación del Presupuesto Municipal de 1990 del programa del Consejo Municipal."

EL HONORABLE
CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA,
EN USO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA LEY Y,

CONSIDERANDO:

Que existe en el Presupuesto una partida dentro del programa del Consejo Municipal destinada a la Educación.

Que se hace necesario distribuir la partida destinada a la Educación correspondiente al año 1990.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Distribuir la partida de Educación del año 1990 de la siguiente manera:

ESCUELA	MATRICULA	CANTIDAD
EL BANCO	47	141.00
LA ACEQUIA	32	96.00
LOS PALOMOS	22	66.00
MARTIN GONZALEZ	23	69.00
FELIX A. LARA	80	240.00
LOMA ALTA	20	60.00
ELUFENIA STAFF	74	222.00
BANCO DE PALMIRA	19	57.00
PALMA REAL	71	213.00
ROVIRA ARRIBA	41	123.00
BRAZO DE COCHEA	10	30.00
CABECERA DE COCHEA	40	120.00
LAS TINAJAS	80	240.00
LOS ALGARROBOS ABAJO	140	420.00
LOS ALGARROBOS ARRIBA	10	30.00
LOS ANASTACIOS	137	411.00
BALITA	37	111.00
CAIMITO	81	243.00
LAS CAÑAS	85	255.00
EL FLOR	64	192.00
JOSE L. LARA	100	300.00
RINCON LARGO	60	180.00
SANTA ROSA	40	120.00
LEOPOLDINA FIELD	473	1,419.00
TOTAL ESTUDIANTES	1,786	5,358.00

TOTAL ESTUDIANTES	1,766	5,358.00
2= Deporte a razón de 0.30 por estudiante la cantidad de		535.80
3= Compra de material para las aulas de clases de la Escuela Leopoldina Field.		450.00
4= Para uso de las escuelas de los siete Corregimientos a razón de B/. 200.00 por Corregimiento		1,400.00
5= Imprevisto		256.00
GRAN TOTAL		B/ 8,000.00

ARTICULO 2: La partida de educación que se asigna por estudiantes a razón de 3.00 al renglón de comedores escolares será utilizada únicamente para este fin.

ARTICULO 3: La partida de deporte que es de 0.30 por estudiante se empleará en la compra de útiles deportivos para beneficio de los estudiantes de cada escuela.

ARTICULO 4: La partida de B/. 200.00 por Corregimiento será empleada para resolver prioridades en educación, en cada Corregimiento a través de las respectivas Juntas Comunales.

ARTICULO 5: Enviar el presente Acuerdo al señor Alcalde Municipal, para su sanción y copia al señor Auditor y Tesorero Municipal para su cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal a los 24 días del mes de julio de 1990.

H.R. VICENTE MORENO STAFF
Presidente del Consejo Municipal
CARMEN C. DE ROJAS
Secretaria

Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega

SANCIONADO:

Este acuerdo comenzará a regir a partir de hoy - 27 de julio de 1990.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. LUIS B. DE ARCO
Alcalde
I. DE CROMPTON
Secretaria

Dado en Dolega a los 27 días del mes de julio de 1990.

Es fiel fotocopia de su original, que fue sancionado por el señor Alcalde, la cual expido, firmo y sello a los 27 días del mes de diciembre de 1990.

Carmen C. de Rojas
Secretaria del Consejo

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
REGION 8 - LOS SANTOS

EDICTO No. 079-90

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que MARTIN GARCIA PEREZ O MARTIN ENRIQUE GARCIA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de MACARACAS y con

cédula de identidad personal # 7-10-207 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-099-90 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 hectáreas con 4494.80 metros cuadrados, ubicados en CHUPA, Corregimiento de CHUPA, Distrito de MACARACAS de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Camino que va de Chupa hacia El Hato
SUR : Terreno de Manuel Salomón García, Marcelino García Martínez y Martín García Pérez
ESTE : Río Estibana y camino de servidumbre hacia El Hato

OESTE : Terreno de Manuel Salomón García y Marcelino García.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de MACARACAS y en la Corregiduría de CHUPA y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 4 días del mes de diciembre de 1990.

GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionaria Sustanciadora
DAMARIS SORIANO CARDENAS
Secretaria Ad-Hoc.

L-210014 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
REGION 8 - LOS SANTOS

EDICTO No. 067-90

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que REMIGIO MENDIETA DE GRACIA, vecino del Corregimiento de LOS ANGELES, Distrito de LOS SANTOS y con cédula de identidad personal # 7-43-573 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-081-90 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas con 9813.65 metros cuadrados, ubicados en LOS ANGELES, Corregimiento de LOS ANGELES, Distrito de LOS SANTOS de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Terreno de Germán Castillo Mendieta, la Escuela de Los Angeles
SUR : Camino que va a la carretera nacional y terreno de Silverio Mendieta
ESTE : Terreno de Sabino Moreno, Silverio Mendieta y carretera asfaltada
OESTE : Camino que va a la carretera nacional

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS y en la Corregiduría de LOS ANGELES y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de noviembre de 1990.

GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionaria Sustanciadora
DAMARIS SORIANO CARDENAS
Secretaria Ad-Hoc.

L-209755 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
REGION 8 - LOS SANTOS

EDICTO No. 109-87

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que ADAMES MISAEL SANCHEZ O MISAEL SANCHEZ HERRERA Y OTROS, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PEDASI y con cédula de identidad personal # 7-23-820 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-084-88 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 hectáreas con 9294.53 metros cuadrados, ubicados en JUAN DIAZ, Corregimiento de LOS ASIENTOS, Distrito de PEDASI de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Terreno de Librada Córdoba de Chong y Matilde Ramírez
SUR : Terreno de Rito Zambrano y quebrada siete vueltas
ESTE : Terreno de Matilde Ramírez
OESTE : Terreno de Digna Bustamante

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PEDASI y en la Corregiduría de LOS ASIENTOS y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 12 días del mes de noviembre de 1990.

GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionaria Sustanciadora
DAMARIS SORIANO CARDENAS
Secretaria Ad-Hoc.

L-367875 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
REGION 8 - LOS SANTOS

EDICTO No. 066-90

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que JOSEFINA CORTEZ DE CASTRO, vecina del Corregimiento de BAJOS DE GUERA, Distrito de MACARACAS y con cédula de identidad personal # 7-13-726 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-057-88 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas con 7820.82 metros cuadrados, ubicados en BAJOS DE GUERA, Corregimiento de BAJOS DE GUERA, Distrito de MACARACAS de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Camino de Tolú a Güerita y terreno de Agustín Frías
SUR : Camino que va de El Tolú a Güerita
ESTE : Terreno de Domingo Castro
OESTE : Terreno de Modesto Corrales

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de MACARACAS y en la Corregiduría de BAJOS DE GUERA y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 12 días del mes de noviembre de 1990.

GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionaria Sustanciadora
DAMARIS SORIANO CARDENAS
Secretaria Ad-Hoc.

L-209742 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
REGION 8 - LOS SANTOS

EDICTO No. 063-90

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que DELMIRO MORENO BARRIOS, vecino del Corregimiento de LAS CRUCES, Distrito de LOS

SANTOS y con cédula de identidad personal # 7-80-833 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-144-90 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 hectáreas con 7,905.35 metros cuadrados, ubicados en _____, Corregimiento de LAS CRUCES, Distrito de LOS SANTOS de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Camino que va de Guarareito a Llano Abajo
SUR : Río Guararé
ESTE : Camino que va Llano Abajo y Río Grande
OESTE : Camino que va a Guarareito y Río Guararé

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS y en la Corregiduría de LAS CRUCES y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 12 días del mes de noviembre de 1990.

GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionaria Sustanciadora
DAMARIS SORIANO CARDENAS
Secretaria Ad-Hoc.

L-209571 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
REGION 8 - LOS SANTOS

EDICTO No. 069-90

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que MARIA DEL ROSARIO MENDIETA DE RIVERA, vecina del Corregimiento de LOS ANGELES, Distrito de LOS ANGELES y con cédula de identidad personal # 7-84-2469 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-053-90 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectáreas con 9,923.88 metros cuadrados, ubicados en LOS ANGELES, Corregimiento de LOS ANGELES, Distrito de LOS SANTOS de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Camino a Los Angeles
SUR : Terreno de Abraham Castillo y

camino que va a Los Angeles
 ESTE : Terreno de Abraham Castillo y
 camino que va a Los Angeles
 OESTE : Camino que va a Los Angeles.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS y en la Corregiduría de LOS ANGELES y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 14 días del mes de noviembre de 1990.

GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionaria Sustanciadora
 DAMARIS SORIANO CARDENAS
 Secretaria Ad-Hoc.

L-209779 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria, Coclé
 EDICTO No. 090-90

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región #4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor TERESO SANCHEZ GUERRA, vecino del Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA portador de la cédula de identidad personal No. 2-87-2227 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-845-87 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has.+ 1597.53 M2, ubicados en SAN ANTONIO, Distrito de LA PINTADA, Corregimiento de LLANO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE : Benigno Mendoza - Agustín Sánchez, Quebrada S/N
 SUR : Servidumbre a otros terrenos
 ESTE : Casimiro Sánchez
 OESTE : Benigno Mendoza

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA, en la Corregiduría de LLANO GRANDE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 15 días del mes de noviembre de 1990.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador

Región 4 - Coclé
 BLANCA MORENO GORDON
 Secretaria Ad-Hoc.
 Reforma Agraria - Coclé

L-330740 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria, Coclé
 EDICTO No. 088-90

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región #4, Coclé:

HACE SABER:

Que la señora LOYDA GEORGE DE MORENO, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-91-87 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-1278-89 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has.+ 0.984.39 M2, ubicados en CHIGORE, Distrito de PENONOME Corregimiento de CABECERA de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE : Anibal Martínez, Edurin Frías
 SUR : Yarisel Matiris Candelaria
 ESTE : Raimunda Aguilar
 OESTE : Calle a otros lotes a Chigoré y Anibal Martínez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 14 días del mes de noviembre de 1990.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador
 Región 4 - Coclé
 BLANCA MORENO G
 Secretaria Ad-Hoc.
 Reforma Agraria - Coclé

L-330561 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria, Coclé
 EDICTO No. 092-90

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región #4, Coclé:

HACE SABER:

Que la señora ROSALIA MARTINEZ DE CARVAL, vecina del Corregimiento de RIO HATO,

Distrito de ANTON, portadora de la cédula de Identidad personal No. 2-39-853 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-1172-88 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has.+ 8,700.54 M2, ubicados en LAS GUIAS DE ORIENTE, Distrito de ANTON, Corregimiento de RIO HATO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

- NORTE : Carretera Interamericana - carretera a La Playa
 SUR : María Alveo Bernal, Representación Alveo de Lorenzo
 ESTE : Carretera a la playa, Temístocles Quezada de la Cruz, María Alveo Bernal.
 OESTE : Carretera Interamericana, Agripina Navarro Menchaca

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON, en la Corregiduría de RIO HATO y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 12 días del mes de noviembre de 1990.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador
 Región 4 - Coclé

BLANCA MORENO GORDON
 Secretaria Ad-Hoc.
 Reforma Agraria - Coclé

L-330701 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria, Coclé

EDICTO No. 093-90

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región #4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor LOMBARDO MARIA RUIZ, vecino del Corregimiento de EL VALLE, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 2-67-55 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-294-86 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has.+ 4,555.50 M2, ubicados en EL HATO, Distrito de ANTON, Corregimiento de EL VALLE de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

- NORTE : Servidumbre, Américo Sánchez, Adelino Segundo
 SUR : Natividad Ruiz Pérez, Federico Rodríguez
 ESTE : Adelino Segundo, servidumbre a

otros lotes

OESTE : Faustino Rodríguez - Federico Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON en la Corregiduría de EL VALLE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 15 días del mes de noviembre de 1990.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario Sustanciador

Región 4 - Coclé

BLANCA MORENO GORDON

Secretaria Ad-Hoc.

Reforma Agraria - Coclé

L-330704

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 AGUADULCE, PROV. DE COCLÉ

EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal de Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

ALEXANDER GADIEL ORDOÑEZ ORTEGA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en Pocrí y cedulado dos ciento veinticuatro ochocientos veintiseis (2-124-826) y Manuel Antonio Ordoñez Ortega, varón, panameño, soltero, mayor de edad, residente en Pocrí, cédula dos ciento cuarenta y seis doscientos diecisiete (2-146-217) han solicitado en sus propios nombres y representación se les adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, municipal ubicado en Calle Real del Corregimiento de Pocrí, según se hace constar en el plano No. RC-201-6977, inscrito en la Dirección General de Catastro, del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 12 de diciembre de 1990, con una superficie de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (462.57 Mts.2) comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Del punto uno a punto de partida al punto dos con rumbo N 43°40'09"E colinda con Calle Real y mide 11.690 Mts., del punto dos al punto tres con rumbo N 49°04'12"W colinda con Andrés Cornejo Castillo, Finca No. 15537, Rollo 7494, Doc. 2 y mide 15.940 Mts., del punto tres al punto cuatro con rumbo N58°32'50"W colinda con Andrés Cornejo Castillo, Finca 15537, Rollo 7494, Doc. 2 y mide 21.052 Mts., del punto cuatro al punto cinco con rumbo S51°8'20"W colinda con José M. Jaén, usuario de la Finca Municipal No. 2985, y mide 6.044 Mts., del punto cinco al

punto seis con rumbo S41°27'01"W colinda con Abel Cornejo B., usuario de la Finca Municipal No. 2985, y mide 5.893 Mts., del punto seis al punto uno o punto de partida con rumbo S54°37'59"E colinda con Emérita Torres usuaria de la Finca Municipal No. 2985 y mide 37.447 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría respectiva; por un lapso de quince (15) días hábiles, a fin de que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copias del presente Edicto se le entregarán a los interesados con la finalidad de que las hagan publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 5 de febrero de 1991.

(Fdo.) LINDBERGH RAMOS TAPIA

Alcalde

(Fdo.) MARIA APARICIO

Secretaria

(Hay sello del Caso)

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 5 de febrero de 1991

María Aparicio
Secretaria Ad-Hoc.
L-184.197.26

Unica publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por el presente, al público se hace saber que la sociedad, NOVEDADES BAZAR FRANCES, S.A. ha dejado de operar el establecimiento comercial denominado **CARIÑO/NUEVO CENTRO DEL HOGAR, SANTA ANA**, ubicado en la Avenida Central No. 12-44, santa ana, de esta ciudad.

Panamá, 30 de enero de 1991.

L-183736.95

Tercera publicación

AVISO

Panamá, 6 de febrero de 1991

Yo, ORQUIDEA DE CENTELLAS, con cédula No. 2-77-138, panameña mayor de edad, casada Representante Legal de la **"FONDA EL PATACON"**, Cancele mi LICENCIA COMERCIAL "Tipo B" No. 2002 de Persona Natural registrada el 6 de marzo de 1981, la cancelo para cambiarla a JURIDICA que en adelante se llamará **GINARIQUI, S.A.**

ORQUIDEA DE CENTELLAS

Ced. 2-77-138

L-183.891.33

Tercera publicación

AVISO

Desde el primero de enero de 1991, la sociedad **SERVICIOS PROFESIONALES DE COMUNICACION (SEPROCOT)**, actúa como una empresa jurídica y no como persona natural. Esta publicación se hace para cumplir requi-

sitos legales y respetar derechos de terceras personas.

DR. JOSE CARRASCO

Panamá, 6 de febrero de 1991

L-184.087.75

Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 66, expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el día 1o. del actual, adquirí, por compra, del señor CARLOS UNG CHONG, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-1-759, el establecimiento comercial denominado **BODEGA Y ABARROTERIA "LAW"**, el cual está ubicado en el No. 6.070 de la Calle 7a. y Avenida Balboa de esta ciudad.

LAW TAK KEE

Cédula No. N-16-801

Colón, 4 de febrero de 1991

L-219006

Tercera Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **NASPR, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 11.894 del 1ro. de diciembre de 1981, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), en la Ficha 082151, Rollo 7536, Imagen 0073 el día 14 de diciembre de 1981.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 255 de 22 de enero de 1991, de la Notaría Pública once del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 082151, Rollo 31512, Imagen 0141, el día 29 de enero de 1991.

L-183.851.21

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **HIGHTEC TRADE LTD. INC** fue organizada mediante Escritura Pública número 18.275 del 4 de diciembre de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a Ficha 183373, Rollo 20204, Imagen 0162 el día 11 de diciembre de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 550 de 24 de enero de 1991, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 183373, Rollo 31520, Imagen 0027, el día 29 de enero de 1991.

L-183.851.21

Unica publicación